

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 150 pesetas  
 Semestre . . . . . 100 —  
 Trimestre . . . . . 60 —  
 Número suelto, dos pesetas.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Administración del  
 BOLETIN OFICIAL  
 (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETIN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán  
 previo pago.

Número 160

Sábado 15 de julio de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Higiene y Sanidad Veterinaria

##### CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa, en el ganado ovino del término municipal de Mota del Marqués, y que fue declarada oficialmente con fecha de 8 de abril de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 8 de julio de 1961.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

1.915

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en los efectivos avícolas de varios vecinos, existente en el término municipal de Piñel de Abajo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los gallineros y corrales de sus respectivos dueños; señalándose como zona infecta, todo el término municipal, y como zona sospechosa, los términos municipales colindantes.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos,

no habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XLII (C) del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 11 de julio de 1961.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

1.917

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios tope máximos de venta al público que regirán en esta provincia durante la semana del 17 al 23 de los corrientes.

ARTICULOS	Almacén	Público
	Plas. kilo	Plas. kilo
Repollo de Valencia . . . . .	2,00	3,00
Cebollas . . . . .	3,50	4,25
Zanahorias . . . . .	3,00	4,00

Los anteriores precios son para las calidades más selectas y representativas de cada clase de artículos, estando incluidos en los mismos los gastos de arbitrios municipales.

Valladolid, 12 de julio de 1961.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.923

### Jefatura de Obras Públicas

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don José Gómez Rodríguez, vecino de Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación para

servicios de la finca denominada «La Villa» o «Lagar del Canónigo», establecida en término municipal de Valladolid, no solicitándose la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de particulares afectados por la línea, por contar con la autorización de los propietarios de los mismos.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, sin que durante el periodo de información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José Gómez

Rodríguez, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación para servicios de la finca denominada «La Revilla» o «Lagar del Canónigo», sita en término municipal de Valladolid.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de noviembre de 1960, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, se extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio de concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Quinta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causas de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entre-

gar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará, dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales. Debiendo reintegrarse esta concesión con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Décima. El incumplimiento de una cualesquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 30 de junio de 1961.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

1.827—1.560

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Por aplicación de la Orden Ministerial de 7-VI-61 (*Boletín Oficial del Estado del 17*), que unifica todo el territorio nacional a efectos de fijación del salario de los trabajadores agrícolas, las retribuciones mínimas reglamentarias fijadas en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la vigente Reglamentación Provincial de Trabajo en la Agricultura, quedan modificadas en los siguientes términos:

	DIARIAS	
	Pesetas	
Art. 49.—Trabajador fijo en cultivos de secano o regadío extensivo.....	27,00	
Id. fijo en regadío intensivo huerta.....	32,40	
Art. 50.—Trabajador temporero y eventual en faenas no especiales.....	34,00	
Art. 51.—Recolección de cereales (jornada de 8 horas):		
<b>Siega a brazo</b>		
Capataz de siega.....	55,50	
Segador de hoz.....	53,00	
Atador a tres hoces.....	53,00	
Atador a dos hoces.....	47,00	
Atropadores y agavilladores de 18 años en adelante.....	47,00	
Atropadores y agavilladores de 16 a 18 años.....	40,00	
Atropadores y agavilladores de 14 a 16 años.....	35,00	
<b>Trilla y aventado a máquina (jornada de 8 horas):</b>		
Alimentadores de trilladora y accionadores de aventadora a brazo.....	50,00	
<b>Otro personal empleado en trabajos de recolección (jornada tradicional):</b>		
Mozos de mulas o yuntas.....	65,00	
Agosteros y segadores-atadores que siguen a las máquinas.....	65,00	
Medio agosteros.....	50,00	
<b>Recolección de leguminosas (jornada de 8 horas):</b>		
Mujeres cogedoras de leguminosas.....	32,50	
<b>Cultivo de regadío (jornada de 8 horas):</b>		
Hortelano especializado.....	42,50	
Regadores y mozos de huerta.....	37,50	
Guadañadores de hierba y alfalfa.....	53,00	
Empacadores.....	42,00	
<b>Viticultura y Vinicultura (laboreo):</b>		
Podadores e injertadores.....	42,00	
Trabajos de alzada, sulfatado y azufrado.....	36,00	
Art. 52.—Contrato de temporada en la recolección de cereales y leguminosas:		
	60 DIAS	
	Pesetas	
Mozos de mulas.....	3.900	65,00
Ereos o agosteros.....	3.900	65,00
Medio agosteros.....	3.000	50,00

	ANUAL	DIARIAS
	Pesetas	Pesetas
<b>Art. 53.—Fijos:</b>		
Mayoral .....	12.950	35,50
Mozo de 1. <sup>a</sup> .....	12.555	34,40
Mozo de 2. <sup>a</sup> .....	12.190	33,40
Menores de 16 a 18 años .....	9.750	26,75
<b>Eventuales (no comprendidas faenas de recolección):</b>		
Mayorales o mozos mayores .....		31,50
Ayudantes o mozos 1. <sup>o</sup> .....		37,00
Gañanes o mozos 2. <sup>o</sup> .....		35,00
<b>Art. 54.—Ganadería:</b>		
Mayorales .....		33,00
Pastores o rabadanes .....		30,50
Zagales de 16 a 18 años .....		22,50
<b>Art. 55.—Guarderías:</b>		
Guardas jurados .....		29,00
Guardas sin juramentar .....		28,00
Cuando el personal a que se refieren los artículos 54 y 55, no se contratase por año sino por temporada o con carácter eventual, percibirá, según categorías, las remuneraciones consignadas, incrementadas, en un 25 por 100.		
<b>Vaquerías (en explotaciones agrícolas y cascos de población o términos municipales de menos de 10.000 habitantes):</b>		
Vaqueros .....		33,00
Ayudantes .....		30,50
Mozos .....		29,50
El personal contratado temporal o eventualmente, percibirá como mínimo las remuneraciones del fijo incrementadas en un 25 por 100.		
<b>Art. 57.—Menores de 18 años.</b>		
<b>Fijos:</b>		
De 14 y 15 años .....		16,00
De 16 y 17 años .....		20,00
<b>Temporeros y eventuales:</b>		
De 14 y 15 años .....		20,00
De 16 y 17 años .....		25,50
<b>Art. 58.—Profesionales de oficios varios.</b>		
<b>Fijos:</b>		
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....		35,80
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....		32,80
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....		30,80
<b>Temporeros y eventuales:</b>		
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....		44,75
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....		41,00
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....		38,50
<b>Aprendices:</b>		
1. <sup>o</sup> año .....		20,00
2. <sup>o</sup> año .....		22,00
3. <sup>o</sup> año .....		25,00
4. <sup>o</sup> año .....		28,00

Lo que para general conocimiento y cumplimiento se hace público, ordenando su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, 5 de julio de 1961.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

1.861

## Servicio de Concentración Parcelaria

### Comisión Local de Olmos de Esgueva

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Olmos de Esgueva (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 11 de febrero de 1960, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público, en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Olmos de Esgueva, 7 de julio de 1961.—El presidente de la Comisión Local (legible).

1.898--1.557

Comisión Local de Urones de Castroponce

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Urones de Castroponce (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 25 de febrero de 1960, que las Bases provisionales de la concentración, estarán expuestas al público, durante el plazo de treinta días há-

biles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración, podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras, no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar, si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en el acuerdo del Servicio de Concentración Parcelaria fijando con carácter definitivo las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejan las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de

la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos; apercibiéndoseles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Urones de Castroponce, 8 de julio de 1961.—El presidente de la Comisión Local (ilegible). 1.899—1.558

Pago diferido  
Plas. 2/11  
Delegación de Industria

#### Servicio de Aguas

En virtud de expediente presentado ante esta Delegación de Industria por el Ayuntamiento de Zorita de la Loma, se le autoriza, con carácter provisional, para la aplicación de las siguientes tarifas de abastecimiento domiciliario de agua a la localidad:

Por permisos de enganche, 250 pesetas por primera vez.

Consumo mínimo establecido, 10 m<sup>3</sup> al mes.

Precio del m<sup>3</sup>, 2 pesetas.

Exceso de 10 m<sup>3</sup>, 2,50 pesetas.

Valladolid, 23 de junio de 1961.—El ingeniero jefe, José Muñoz-Repiso.

1.892—1.561

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

IMPORTE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

#### EDICTO

Don Antonio M. del Fraile Calvo, presidente accidental de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por don Eugenio y don Adolfo Rodríguez García, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 29 de abril de 1961, que desestimó la reclamación número 16 del mismo año, interpuesta contra las liquidaciones números 1582, 1583, 1587 y 1588, del impuesto de derechos reales;

habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 10 de julio de 1961.—Antonio M. del Fraile.

1.903

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por así tenerlo acordado SS.<sup>a</sup> en ejecutoria dimanante del sumario 244-59, por conducción ilegal, contra el penado Evelio Rodríguez Borgia, natural de Sabero (León), hijo de Evelio y de Anita, que tuvo su domicilio en Santa Cruz de Tenerife, pensión Ferrer; por medio de la presente se le requiere al pago de la multa de mil pesetas a que ha sido condenado, apercibido de que, de no comparecer ante este Juzgado, en término de diez días, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno. El secretario, José Cuevas.

1.904

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Baz Benito; Florencio, de 25 años de edad, soltero, peón, hijo de Enrique y Florencia, natural de La Encina (Salamanca), que tuvo su domicilio últimamente en San Sebastián, Iruresoro-Río Deva, 1, 3.º derecha, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en el término de cinco días, con el fin de ser reducido a prisión, acordado en sumario número 55 de 1961, sobre allanamiento de morada.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades, civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Medina del Campo, a diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El juez, Nicolás Martín.—El secretario, Eulalio Hernández.

1.900

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL